



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS OSCAR KUCHENMEISTER Y GLORIA AVALOS DE KUCHENMEISTER EN LOS AUTOS: CHUN MOU SHIH S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ LA VIDA". AÑO: 2012 - Nº 716.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: mil doscienta ochenta y uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores ANTONIO FRETES y MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, quien integra la Sala en reemplazo del Doctor VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS OSCAR KUCHENMEISTER Y GLORIA AVALOS DE KUCHENMEISTER EN LOS AUTOS: CHUN MOU SHIH S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ LA VIDA", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Leo Von Novak, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1597, de fecha 05 de diciembre de 2.013, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?.

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presenta el Abogado Leo Von Nowak, ante esta Corte - Sala Constitucional-, a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1597 de fecha 05 de diciembre de 2.013, mencionando: "...Este Honorable Tribunal ha dictado la Sentencia mencionada habiendo omitido pronunciarse, en el cuerpo de la resolución, sobre la presentación que he efectuado en ocasión de solicitar intervención legal en estos autos, y a la vez, haber solicitado la ampliación de la acción de inconstitucionalidad del escrito inicial presentado por el Abogado Eduardo Lezcano... el escrito de ampliación de la acción de inconstitucionalidad aporta contundentes y suficientes argumentos que demuestran que no hubo consentimiento, por parte del recurrente, respecto de las actuaciones atacadas de nulidad, por lo que mal pudieron los tribunales inferiores de Hernandarias y Ciudad del Este, resolver que dichas actuaciones nulas fueron todas ellas consentidas, por haberse supuestamente deducido el incidente de nulidad de forma extemporánea, lo que ha motivado el rechazo del incidente por improcedente, decisión que parte de una premisa falsa como queda expresamente aclarada en el escrito de ampliación de la acción...". (sic).

El artículo 387 del Código Procesal Civil, dispone que: "Las partes podrán... , pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".

Con respecto a la solicitud de aclaratoria no encuentro vicios que ameriten la prosecución del recurso interpuesto, pues no existe error material, expresión oscura u

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Secretario



**omisión** en el dictamieto de la resolución. Todas las cuestiones sometidas a consideración de esta Sala Constitucional han sido debidamente atendidas en el fallo que se pretende aclarar, vislumbrándose que el peticionante pretende un nuevo estudio de cuestiones ya analizadas en el fallo recurrido, por lo que en estas condiciones no corresponde hacer lugar a la aclaratoria peticionada en autos. **Así voto.**-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Leo Von Nowak, plantea Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1597 de fecha 05 de diciembre de 2013, manifestando entre otras cosas que; *"Habiéndose admitida la ampliación de la demanda, mi parte entiende que V.E. debió pronunciarse sobre la misma sentencia definitiva, y no solo tener en cuenta el escrito inicial presentado por el Abog. Eduardo Lezcano" ...///... Mi parte entiende que del escrito de ampliación de la acción de Inconstitucionalidad, se desprende y constata que la misma fue debidamente sustentada en la norma aplicable al caso, en el derecho y se ha señalado expresamente la garantía o principio constitucional que se ha infringido en las sentencias recurridas como arbitrarias. Todos los hechos alegados y los vicios señalados fueron debidamente fundados y, todos ellos, consignados precisamente en el escrito de ampliación de la demanda y reitero se constatan con la simple lectura del expediente"* (sic). Por lo que solicita se aclare la sentencia recurrida, en el sentido de subsanar la omisión señalada precedentemente y en base a sus alegaciones.-----

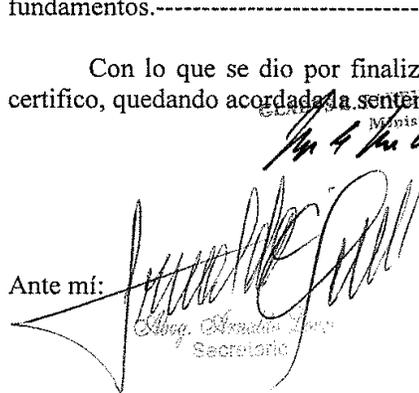
En primer lugar, cabe examinar el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 387 del Código Procesal Civil que dispone: *"Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aún en la etapa de ejecución de sentencia"*.-----

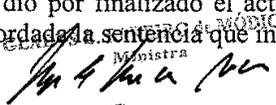
El objeto del recurso de aclaratoria está delimitado por la **corrección de errores materiales, la aclaración de alguna expresión oscura o la complementación de alguna omisión**, en la que se hubiese incurrido en cuanto a las pretensiones deducidas y discutidas en juicio. Respecto a la omisión que se hace referencia en el caso de autos, el planteo del recurrente no versa sobre ninguno de estos puntos sino que en realidad tiende a cuestionar el modo en que ha sido resuelta. El planteamiento del recurrente deviene improcedente ya que no quedan configurados los requisitos para dar andamiaje al presente recurso, de conformidad con el Artículo precedentemente transcrito.-----

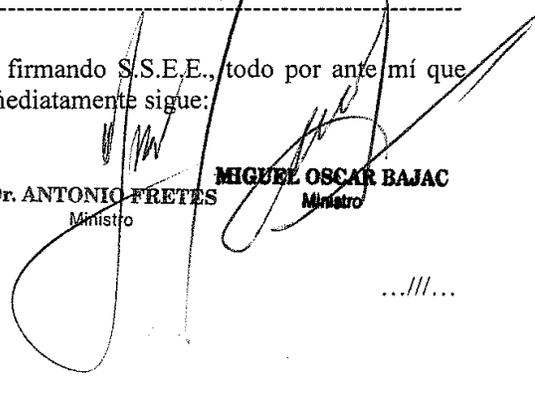
En estas condiciones, puede sostenerse que no se dan ninguno de los presupuestos señalados para la procedencia de la aclaratoria, razón por la cual bajo las consideraciones expuestas, y con sustento en el Artículo 387 del Código Procesal Civil, y demás disposiciones legales vigentes la misma debe ser rechazada. **ES MI VOTO.**-----

A su turno el Doctor **BAJAC ALBERTINI** manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores **FRETES** y **BAREIRO DE MÓDICA** por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:    
 *Abog. Amanda Lopez*  
Secretario

   
 **Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

   
 **MIGUEL OSCAR BAJAC**  
Ministro

...///...



